

de la República Dominicana, sendos aportes adicionales por
ciación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, en
valores de US\$19,811.50 y US\$45,082.24, al capital de la Aso-
la forma sugerida por dicha Asociación, de manera que la par-
ticipación de nuestro país en el capital de la misma, que es
actualmente de US\$415,360.00, quede aumentada a US\$470,-
253.74.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del
mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años
130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4166, que concede indulto a varios presos.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4166

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso
27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de con-
ceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en
los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada
año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo
de las veras pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de
diciembre de 1973, a los siguientes condenados por los Tribu-
nales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: José Sánchez Reyna, Severino de la Cruz, José Altagracia Arias, Sayar, Freddy David González, Luis Francisco Díaz y Vicente Lora.

CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA: Francisco Lacén

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Buenaventura Benito Morillo o Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Blas Fernández Estrella y Juan Peralta.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Juan Batista Ubri

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: Pascual Roa

CARCEL PUBLICA DE NEYBA: Juan Castillo Pérez Félix y Domingo Medina.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Telio Antonio Vilchez.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, serán readmitidos en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

—1929—

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 1309 de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4167, que declara los días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Almirante Luis Carrero Blanco, Jefe del Gobierno Español.

(G. O. Nº 9213, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4167

CONSIDERANDO que ha fallecido el Almirante Luis Carrero Blanco, Jefe del Gobierno Español;

CONSIDERANDO que la muerte del Jefe de Gobierno de una Nación con la cual sostiene la República relaciones amistosas, es motivo de duelo para el Gobierno y el pueblo;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Almirante Luis Carrero Blanco, Jefe del Gobierno Español, los días veintiuno, veintidos y veintitres del presente mes. En consecuencia, la bandera nacional, ondeará